

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de obligatoria a voluntaria;

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 857 (Áridos. Determinación de la densidad, densidad relativa (gravedad específica) y absorción del árido grueso)**, que establece el método de ensayo para determinar: la densidad, la densidad relativa (gravedad específica) y la absorción del árido grueso.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 857 (primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 857:1982 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 105-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 475 de 1983-09-14, publicado en el Registro Oficial No. 598 de 1983-10-12, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 859 ÁRIDO FINO PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD SUPERFICIAL**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 859 (Áridos para hormigón. Determinación de la humedad superficial en el árido fino)**, que establece el método de ensayo para determinar in situ, el contenido de humedad superficial en el árido fino por desplazamiento de agua.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 859 (primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 859:1982 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 106-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 355 de 1996-10-17, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 1996-11-06, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 074 ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS PARA CONSUMO HUMANO. LISTAS POSITIVAS. REQUISITOS;**

No. 107-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 009-2010 del 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-14. TEXTILES. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 14. MEZCLAS DE YUTE Y ALGUNAS FIBRAS ANIMALES;**

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

Resuelve:

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 074 (Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos)**, que establece los aditivos alimentarios a los cuales se ha asignado una ingestión diaria admisible (IDA) o cuya inocuidad ha quedado establecida, con arreglo a otros criterios, por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y de aquellos a los que el Codex ha atribuido una designación con arreglo al Sistema Internacional de Numeración (SIN). Se considera que el uso de aditivos de acuerdo con las disposiciones de esta Norma se encuentra tecnológicamente justificado.

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-14 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 14. Mezclas de yute y algunas fibras animales)**, que describe el método de ensayo para calcular el porcentaje de cada componente presente en las materias textiles, determinando el contenido de nitrógeno.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 074 (primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 2 074:1996 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 544-14 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.